

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL**

Considerando:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que el Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, públicas o particulares, debidamente acreditados y evaluados, sin fines de lucro;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece: “el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

Que, con fecha 04 de agosto de 2010 la Asamblea Nacional aprobó una nueva Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemente del Registro Oficial Nro. 298 con fecha 12 de octubre de 2010 la que ha venido rigiendo en el sistema de educación superior que en su Art. 17 señala: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”

Que, la Asamblea Nacional, el 12 de julio de 2018 aprobó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior la misma que ha sido publicada en el Registro Oficial Nro. 297 de fecha 02 de agosto de 2018 que dispone que en el Art. 17 se agregue “*Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*”

Que la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil creada mediante Ley No. 2000-50 publicada en el Registro Oficial No. 6, del 31 de enero del año 2000, como Universidad particular y como tal es parte del sistema de Educación Superior; y, se rige por: la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Reglamentos y Resoluciones del CES, CACES; y, por su Estatuto y Reglamentos que dicte en ejercicio de su propia autonomía y necesarios para su eficaz funcionamiento.

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley, la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil presentó, al CES, su proyecto de Estatuto en el marco del Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de las Universidades y Escuelas Politécnicas (2011) y de sus reformas; y, mediante Resolución RPC-S0-45-No.615-2015, del 09 de diciembre de 2015, el Pleno del CES aprobó las reformas al estatuto de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil.

Que, habiéndose dictado la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior debemos observar la Disposición Transitoria Décima Tercera que dispone: *“En el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la ley”*, por lo que se hace necesario adecuar, las normas estatutarias que rigen la institución, al nuevo marco del ordenamiento jurídico administrativo y legal de la educación superior

En uso de sus atribuciones, el Consejo Universitario de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil, en su calidad de Órgano Colegiado Superior,

RESUELVE:

**EXPEDIR LAS REFORMAS DEL ESTATUTO CODIFICADO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL**

**TÍTULO I
DE LA UNIVERSIDAD**

**CAPÍTULO UNO
DE SU NATURALEZA, MARCO JURÍDICO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Naturaleza y Marco Jurídico.- La Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil, que en adelante podrá denominarse con su nombre íntegro o por sus iniciales UTEG, creada como persona jurídica de derecho privado, es una Institución de Educación Superior particular, opera con patrimonio propio, con personería jurídica propia, con plena autonomía económica, académica y administrativa, laica, sin fines de lucro, actuará

de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, las Resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES), el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), así como por la normativa del presente Estatuto, el Reglamento Interno de la UTEG, los reglamentos internos aprobados por el Consejo Universitario y las resoluciones emanadas por el Consejo de Regentes.

La Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil usará los símbolos patrios del Ecuador, de la ciudad de Guayaquil y los propios.

Artículo 2.- La UTEG fue creada mediante Ley No. 2000-50 publicada en el Registro Oficial No. 6, del 31 de enero del año 2000 y reconoce como sus Promotores Principales al Economista Galo Ernesto Cabanilla Guerra portador de la cédula de ciudadanía No.091037941-1 y a la Ingeniera Mara Karina Cabanilla Guerra portadora de la cédula de ciudadanía No. 091037942-9, y como tal son miembros natos al Consejo de Regentes.

Artículo 3.- La UTEG tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador; sin perjuicio de su atribución de abrir otros campus, sedes o extensiones, dentro o fuera del país, para el cumplimiento de sus actividades académicas como institución de educación superior, observando lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior y previa aprobación del Consejo de Educación Superior según corresponda. Las extensiones que se constituyeren y sus funcionarios o representantes estarán dependientes orgánica y funcionalmente de las decisiones de la sede matriz en la ciudad de Guayaquil, en concordancia, con lo dispuesto en el presente Estatuto y los reglamentos que para tal efecto expida el Consejo Universitario.

El plazo de duración de la UTEG es indefinido, sin perjuicio de que pueda disolverse en las circunstancias y en la forma prevista por la Ley.

CAPÍTULO DOS

DE SU MISIÓN, VISIÓN, FINES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Artículo 4.- La Misión de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil - UTEG, Somos una universidad comprometida con la calidad de la educación superior, mediante la formación de líderes que aporten al desarrollo integral, inclusivo y sostenible de la sociedad, generando conocimiento e innovación dentro y fuera del país.

Artículo 5.- La Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil - UTEG, tendrá como visión ser una universidad que integra la dimensión internacional e intercultural en los procesos de generación y transmisión del conocimiento.

Artículo 6.- Son fines de la Universidad Tecnológica Empresarial Guayaquil - UTEG:

- a) Crear y recrear conocimiento, ciencia, tecnología, arte y cultura, como aportes a la construcción de la base científico-tecnológica nacional y de la sociedad del conocimiento;

- b) Recuperar, desarrollar, fortalecer y difundir la pluriculturalidad nacional y de la humanidad;
- c) Promover, fortalecer y difundir la investigación científica, tecnológica, artística y cultural;
- d) Formar profesionales humanistas, con profundo sentido de solidaridad y de alta calidad científica, que les permita conocer la realidad para transformarla y comprometidos con el desarrollo soberano del país;
- e) Contribuir al desarrollo del Estado unitario, plurinacional, mediante la presentación de soluciones a los problemas del país, con miras a lograr una sociedad justa, crítica, incluyente, solidaria y equitativa;
- f) Desarrollar propuestas para la integración universitaria, cultural, económica, social y política, de Latinoamérica y del mundo.

Artículo 7.- La UTEG fomentará las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios, tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, de investigación y de vinculación con la sociedad.

Artículo 8.- Para lograr lo propuesto, la UTEG se desenvolverá en torno a los siguientes principios institucionales:

- a) La Educación Superior especializada.- Formando profesionales con mentalidad proactiva, afirmando los valores e ideales de nacionalidad, de justicia social, de democracia, de paz, de reciprocidad, de defensa de los derechos humanos y respeto al medio ambiente;
- b) La Investigación. - Estudiando, analizando y comparando la realidad regional, nacional e internacional; determinando los problemas críticos para plantear posibles soluciones científicas, y,
- c) La proyección social o extensión.- Promoviendo la interacción entre la universidad y el sector externo, a través de la asistencia técnica y el apoyo a las iniciativas estudiantiles, empresariales y culturales. Orientadas por la pertinencia, la inclusión, la equidad, la diversidad, la integralidad, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.

Artículo 9.- Son objetivos de la Universidad Tecnológica Empresarial Guayaquil:

- a) Formar, capacitar, especializar y actualizar a estudiantes y profesionales en los niveles de grado y posgrado en las diversas especialidades y modalidades que la universidad presenta;
- b) Salvaguardar una formación integral que permita generar líderes emprendedores, creativos, innovadores, con principios y valores morales y éticos;
- c) Custodiar para que los estudiantes, sin distinción de género, condición económica, ideología política, raza o religión, tengan la posibilidad de desarrollar sus potenciales convirtiéndose en líderes del futuro;

- d) Fomentar la investigación para crear y acceder al conocimiento en beneficio de la comunidad, y generar desarrollo sustentable y soluciones racionales a los problemas del país;
- e) Realizar actividades de extensión orientadas a vincular su trabajo académico con todos los sectores de la sociedad sirviéndola, mediante programas de apoyo a la comunidad, a través de consultorías, asesorías, investigaciones, estudios, capacitación y desarrollo, transferencia y adaptación de tecnología y creación de empresas de autogestión; y,
- f) Opinar y orientar con rigor científico, técnico y sentido humanístico sobre los grandes problemas nacionales en las áreas de su competencia.
- g) Realizar actividades de Coworking, Incubadora de Negocios y/o Empresas e Innovación

CAPÍTULO III

DE SU AUTONOMÍA

Artículo 10.- Corresponde a la UTEG, en virtud de su autonomía institucional, la potestad para determinar la forma y condiciones en que se deberán cumplir las funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de estudio que imparta de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, previa aprobación del CES.

Artículo 11.- La UTEG es una institución de educación superior autofinanciada y está facultada en uso de la autonomía que le confiere la Constitución de la República para organizar su funcionamiento y administración de la forma que mejor convenga a sus intereses y de disponer adecuadamente de sus recursos para asegurar su desempeño y la calidad de la educación de conformidad con la Ley. Esta autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica, el derecho a la búsqueda de la verdad y al gobierno y gestión de sí misma, en la forma en que sea más conveniente a su naturaleza y fines.

Artículo 12.- También es su atribución privativa determinar la forma en la que distribuye el fondo de presupuesto asignado para satisfacer los fines que le son propios conforme a la aplicación de sus planes operativos anuales y de su plan estratégico de desarrollo.

Artículo 13.- Los recintos de la UTEG son inviolables y no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que puede serlo el domicilio de una persona, según lo previsto en la Constitución y la Ley. La vigilancia y el mantenimiento del orden interno son de competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite del resguardo de la fuerza pública, el Rector solicitará la asistencia pertinente, de lo cual informará en su momento al Consejo Universitario.



TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO UNO DEL COGOBIERNO

Artículo 14.- La UTEG en cumplimiento con lo que establece la LOES respeta y asegura el principio de cogobierno, entendiéndose como la responsabilidad y dirección compartida de autoridades, profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Tendrán las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. El Cogobierno de la UTEG, se establece y ejerce en el Consejo Universitario.

CAPÍTULO DOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 15.- El Consejo Universitario es la autoridad máxima de la UTEG, conforme la LOES, está presidido por el Rector e integrado por los diferentes sectores de la comunidad universitaria esto es profesores e investigadores, estudiantes, empleados y trabajadores, está conformado por:

- a) El Rector (a) quien lo presidirá;
- b) El Vicerrector (a) Académico;
- c) Un Decano;
- d) Dos representantes de los profesores titulares;
- e) Un Representante de los Estudiantes, cuya participación equivaldrá al 25% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al Rector y al Vicerrector Académico de esta contabilización conforme lo establece la LOES, los candidatos deberán acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy buena que tomará en cuenta toda la trayectoria académica del estudiante; haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular, y presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura; Y,
- f) Un Representante de Empleados y Trabajadores, cuya participación equivaldrá al 5% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al Rector y al Vicerrector Académico de esta contabilización, quien participará en las decisiones del Consejo Universitario únicamente cuando se trate temas administrativos.

Los representantes de profesores, estudiantes, empleados y trabajadores a este Consejo serán elegidos mediante votación universal, directa y secreta de los miembros de cada estamento, en la forma que se determine en el Reglamento de Elecciones de Conformación del Consejo Universitario de la UTEG; excepto el Decano que conforme el presente estatuto es designado por el Rector y son de libre nombramiento y remoción independientemente de la duración del mandato.

Los miembros del Consejo Universitario a excepción del Rector y Vicerrector Académico, tendrán su alterno. Estos miembros serán designados para el caso de autoridades académicas y electos para el caso de los representantes de los respectivos

estamentos, de acuerdo al Reglamento de Elecciones de Conformación del Consejo Universitario de la UTEG.

Los representantes de los profesores serán ejercidos por docentes e investigadores titulares de la Universidad, permanecerán en sus funciones tres años, y podrán ser reelegidos o no por una sola vez.

El representante de los estudiantes será elegido para el período de un año, podrá ser reelegido, consecutivamente o no por una sola vez.

Los miembros del Consejo Universitario, al amparo de lo establecido en la LOES, serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones.

Podrán asistir a las reuniones del Consejo Universitario el Canciller y los Promotores o sus representantes con derecho a voz y sin voto.

Actuará como Secretario, el Secretario/a General de la Universidad.

Para efectos de la convocatoria, instalación, funcionamiento, votación, actas y demás normas parlamentarias del Consejo Universitario se regirá en el Reglamento que para tal efecto lo expida este Consejo.

Artículo 16.- Para declarar válidamente constituido el Consejo Universitario, se establece como quórum reglamentario la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, sus resoluciones serán aprobadas por mayoría simple, excepto en que la Ley o el Estatuto disponga una mayoría superior, en caso de empate de las votaciones de los miembros del Consejo Universitario, el Rector tendrá voto dirimente.

Las decisiones del Consejo Universitario que no esté integrado de conformidad con el presente Estatuto serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad del Rector de la UTEG velar por la integración legal del Consejo Universitario.

Artículo 17.- El Consejo Universitario sesionará en forma ordinaria por lo menos dos veces al año y de forma extraordinaria cuando sea convocado por el Rector.

Artículo 18.- En cumplimiento a la LOES, el principio de cogobierno y de autonomía universitaria y conforme lo establecido en el presente estatuto, el valor del voto de los miembros del Consejo Universitario es de uno (1) para el Rector, Vicerrector Académico, Decano y representantes de los profesores e investigadores; (0.75) para el representante de los estudiantes; y, (0.15) para el representante de los empleados y trabajadores

Artículo.19.- Le corresponde al Consejo Universitario los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer el gobierno de la Universidad como máximo organismo.
- b) Definir las políticas generales de la Universidad y establecer los lineamientos académicos de la misma.
- c) Supervisar y controlar los procesos educativos, administrativos y financieros de la UTEG.

- d) Aprobar las reformas al Estatuto, con las tres cuartas partes de votos favorables ponderados de sus integrantes con derecho a voto y remitirlo al Consejo de Educación Superior para su verificación.
- e) Adoptar las resoluciones orientadas a optimizar los recursos educativos, administrativos y financieros de la UTEG, para la consecución y el logro de los objetivos de la Institución.
- f) Posesionar a sus miembros debidamente designados y elegidos.
- g) Sugerir al Consejo de Educación Superior para su aprobación el crear, suprimir o reestructurar carreras y otras unidades académicas de la Universidad, para lo cual el Consejo Universitario deberá constatar la realidad académica, económica y administrativa que fundamente la resolución y contará con el informe del Consejo de Facultad respectivo.
- h) Aprobar proyectos de creación, supresión, suspensión o reorganización de sus sedes dentro de la Provincia, previo informe presentado por el Rector en el que se constatará la realidad académica, y administrativa que motive la resolución, para esta decisión se requiere una mayoría especial en virtud del valor de voto ponderado de los miembros del Consejo Universitario con derecho a voto, para ser remitidos al Consejo de Educación Superior para su posterior aprobación, conforme reza la Ley Orgánica de Educación Superior.
- i) Nombrar y posesionar al Consejo Electoral de la Universidad, así como conocer y resolver en última instancia todos los reclamos e impugnaciones sobre las decisiones del Consejo Electoral.
- j) Convocar a elecciones de Rector o Rectora y Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica y posesionarlos en sus cargos.
- k) Conocer y resolver las renunciaciones del Rector o Rectora, Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica y demás funcionarios designados por este Consejo.
- l) Conceder al Rector o Rectora y Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica licencias que llegaren a solicitarse en forma temporal para ausentarse de sus funciones hasta por un periodo de treinta días.
- m) Solicitar al CES la remoción del Rector o Vicerrector con el voto de al menos las dos terceras partes de sus miembros, por reincidencia en faltas muy graves debidamente notificadas o determinadas al CES, respetando el debido proceso.
- n) Conocer la rendición anual de cuentas presentada por el Rector a la sociedad y al Consejo de Educación Superior, sobre el cumplimiento de la misión, fines y objetivos de la universidad.
- o) Conceder las licencias a que se refiere la Ley Orgánica de Educación Superior respecto del período sabático, de acuerdo al Reglamento que para tal efecto se dicte.
- p) Aplicar la planificación estratégica y los planes operativos anuales, sujetándose a las normas reglamentarias que hubieren para el efecto.
- q) Conocer y supervisar los planes, proyectos, reformas y actividades que provengan del Comité Académico, Comité de Investigación Científica, Comité de Aseguramiento de la Calidad, Comité de Vinculación con la Sociedad, así como con los demás Comités de la Institución.

- r) Conocer y aprobar los reglamentos pertinentes y las propuestas de reformas a los mismos.
- s) Conceder títulos honoríficos y nombrar profesores honorarios de conformidad con los Reglamentos internos de la Universidad.
- t) Conocer y aprobar propuestas de creación y/o participación de personas jurídicas que realicen actividades económicas productivas o comerciales y que sean distintas e independientes a la UTEG.
- u) Resolver sobre apelaciones de las resoluciones de los Consejos de Facultades.
- v) Aprobar el presupuesto de la Institución, el mismo que deberá determinar con claridad, su distribución y uso.
- w) Aprobar valores de matrículas y aranceles.
- x) Aplicar sanciones para las y los estudiantes, profesores, profesoras, investigadores e investigadoras por las faltas cometidas, instaurando de oficio o a petición de parte el respectivo proceso disciplinario por las faltas tipificadas en la LOES, garantizando el debido proceso; y,
- y) Resolver todos los aspectos que conciernan a la UTEG sean estos académicos, administrativos y operativos que el presente Estatuto no contemple, en aplicación de sus atribuciones y obligaciones que le señala la Constitución, el Estatuto y los Reglamentos.

CAPITULO III DEL COMITÉ ACADÉMICO

Artículo.20.- El Comité Académico es un órgano académico que está integrado por:

- a) Rector (a) o su delegado quien lo presidirá.
- b) Vicerrector(a) Académico
- c) Delegado de los Coordinadores (a) Académico
- d) Coordinación (a) de Bienestar Universitario
- e) Coordinador de Admisiones
- f) Decano(a) de la Facultad de la Modalidad Presencial.
- g) Decano (a) de la Facultad de la Modalidad Semipresencial.
- h) Decano (a) de la Facultad de la Modalidad Online
- i) Decano (a) de la Facultad de Estudios de Posgrado

Actuará como Secretario el Secretario (a) General con voz pero sin voto.

El Presidente del Consejo Académico podrá invitar a las sesiones a otras autoridades o funcionarios de la universidad, para efecto de recibir aportes de los temas que se van a tratar en la sesión. De lo cual informará al inicio de la sesión, los mismos tendrán voz pero no voto.

Artículo.21.- La convocatoria al Comité Académico será realizada por el Secretario General por vía electrónica, cuando menos 48 horas de anticipación al día y hora de la sesión.

El quórum necesario para instalarse la sesión será de al menos la mitad más uno de los miembros.

Artículo. 22.- Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los asistentes a la reunión. En caso de empate en las votaciones del Consejo, el Rector o su delegado tendrá voto dirimente.

Artículo. 23.- Las funciones y atribuciones del Comité Académico son:

- a) Analizar y gestionar los asuntos de orden académico.
- b) Proponer al Consejo Universitario para la creación y/o modificación de carreras y/o programas académicos.
- c) Resolver por encargo del Consejo Universitario los requerimientos de los docentes y estudiantes, con respecto a decisiones disciplinarias leves
- d) Organizar la evaluación integral, docentes, estudiantes, de forma periódica,
- e) Estructurar la actualización de los contenidos temáticos de las actividades académicas;
- f) Promover acciones de vinculación y cooperación académica con otras instituciones;
- g) Conocer y pronunciarse en aquellos asuntos académicos que someta a su consideración el Consejo Universitario, o el Rector;
- h) Aprobar líneas prioritarias de Investigación de la Institución;
- i) Proponer la apertura de cursos, seminarios y demás actividades académicas;
- j) Orientar en lo académico las labores de los organismos de planificación y evaluación de la Universidad;
- k) Asesorar al Decano, Director y/o Coordinador en la orientación académica, que deben tenerse en cuenta en el futuro desarrollo de la Institución; y,
- l) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen la Constitución, las leyes, el Estatuto y los reglamentos.

CAPITULO IV DEL CONSEJO DE REGENTES

Artículo 24.- El Consejo de Regentes es un órgano ejecutivo, veedor y vinculante en el área de su competencia cuya principal función es la de velar por el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundacionales de la UTEG y tiene como objetivo fundamental cuidar que todas las instancias de la universidad respondan administrativa y académicamente a las características propias de la universidad; su filosofía, valores, credo, cultura, rigor académico y tradiciones, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, el Estatuto Universitario y demás normativa interna.

Este Consejo estará integrado por cinco miembros:

- a) Dos representantes principales de los promotores, miembros natos del Consejo; y,
- b) Tres miembros adicionales designados por los Promotores, los cuales durarán 5 años en sus funciones, son de libre nombramiento y designación independientemente de su período de duración, y pueden ser reelegidos por una sola vez.

Los Miembros del Consejo de Regentes tendrán cada uno un alterno, quien podrá actuar por excusa justificada y por escrito del principal.

34

Los miembros del Consejo de Regentes deberán tener amplia trayectoria académica o profesional, experiencia en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia en el sector público, privado o comunitario y probidad.

Su funcionamiento e integración será de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida este Consejo.

Debido a la importancia y necesidad del Consejo de Regentes, su período de duración y funcionamiento es indefinido.

Artículo 25.- Atribuciones del Consejo de Regentes.- Son atribuciones del Consejo de Regentes entre otras las siguientes:

- a) Rendir cuentas e informar al Órgano Colegiado Superior de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones de acuerdo al presente estatuto, o cuando éste lo requiera;
- b) Aprobar la planificación estratégica de la UTEG en el marco de las disposiciones de la Constitución y la Ley, promoviendo la articulación con el desarrollo nacional;
- c) Elegir al Rector y al Vicerrector Académico de acuerdo al mecanismo establecido en el presente Estatuto, conformando las ternas y presentarlas respetando el principio de alternabilidad;
- d) Designar al Canciller de la UTEG;
- e) Solicitar la remoción del Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora, respetando el debido proceso y conforme a las causales y al procedimiento determinado en esta Ley y su reglamento.
- f) Contribuir con sus mejores ideas y proyectos para mantener la filosofía, misión y visión de la Universidad;
- g) Revisar, recomendar u observar las políticas o decisiones tomadas que atenten contra la naturaleza, misión, visión y principios fundacionales que inspiraron el surgimiento de la universidad;
- h) Fomentar todo tipo de actividades y gestiones que contribuyan al fortalecimiento de la universidad, incluyendo iniciativas y mecanismos para la captación de fondos nacionales e internacionales, búsqueda de benefactores y alianzas que coadyuven al desarrollo de la universidad;
- i) Establecer acciones y recomendaciones para el mejor uso de los recursos patrimoniales de la universidad;
- j) Proponer el presupuesto anual; y, ejercer la veeduría sobre el uso de los mismos;
- k) Proponer reformas al Consejo Universitario, reformas al Estatuto de la Universidad;
- l) Solicitar cuanto informe fuere necesario, que certifique la transparencia y correcto uso de los recursos de la Universidad, en caso de que no se presente estos informes, se podrá solicitar se instaure un proceso de revocatoria de mandato de las autoridades;
- m) Convocar al Consejo Universitario para tratar temas de relevancia institucional así como para instaurar un proceso de revocatoria de los mandatos del Rector y Vicerrector de la universidad;

- n) Sugerir la vinculación de distinguidas personalidades del mundo académico, de las ciencias, el arte y la cultura con la Universidad;
- o) Proponer al Consejo Universitario el otorgamiento de distinciones, preseas, reconocimientos y/o grados honoríficos; y,
- p) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen la Constitución, las leyes, el Estatuto y los reglamentos.

Artículo 26.- El Presidente del Consejo de Regentes o su delegado, es el encargado de ejecutar las resoluciones de dicho consejo, así como:

- a) Guiar, orientar y asesorar a los diferentes estamentos universitarios, basado en la filosofía y espíritu fundacional tendiente a asegurar el cumplimiento de la misión y visión de la universidad;
- b) Velar por el cumplimiento de la Misión y Visión de la Universidad, así como el espíritu fundacional;
- c) Desarrollar, estimular y fomentar relaciones institucionales, dentro y fuera del País que contribuyan al mejoramiento y actualización de las actividades docentes, investigativas, y de vinculación con la sociedad;
- d) Propiciar e impulsar proyectos de desarrollo, expansión y proyección de la universidad;
- e) Supervisar la gestión financiera de la universidad y acordar correcciones de ser el caso;
- f) Conocer el presupuesto de la Universidad, para analizarlo y emitir las directrices que estime convenientes;
- g) Evaluar a las autoridades académicas y administrativas y tomar las medidas correctivas precautelando los intereses institucionales;
- h) Presentar al Consejo de Regentes las temas para el proceso de elección de Rector y Vicerrector Académico; así como los nombres para el proceso de reemplazo en caso de ausencia definitiva de algunos de los miembros del Consejo de Regentes; y,
- i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen la Constitución, las leyes, el Estatuto y los reglamentos

CAPÍTULO V DE LOS ORGANISMOS DE APOYO

Artículo 27.- Constituyen organismos de apoyo a las actividades académicas de la UTEG:

- a) Comité de Vinculación con la Sociedad;
- b) Comité de Aseguramiento de la Calidad;
- c) Comité de Investigación; y,
- d) Los demás determinadas en la normativa institucional.

Artículo 28.- El Comité de Vinculación con la Colectividad está integrada por los siguientes miembros:

- a) El Vicerrector Académico, quien lo presidirá;
- b) Los coordinadores de Vinculación con la Sociedad.

Son atribuciones de la Comisión:

- a) Proponer e implementar políticas y procedimientos que faciliten la realización de las actividades de vinculación con la sociedad;
- b) Definir las líneas de acción de las actividades de vinculación de acuerdo a las necesidades de los grupos y actores sociales, tomando como referencia las líneas de investigación establecidas en el marco institucional;
- c) Evaluar los proyectos presentados por docentes y coordinadores de vinculación con la sociedad de las carreras;
- d) Hacer el seguimiento semestral de los proyectos en ejecución; y,
- e) Las demás señaladas en el Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 29.- El Comité de Investigación, será presidido por el Director de Investigación y estará conformado por los Jefes de Programas de Investigación. Son atribuciones del Comité:

- a) Revisar y avalar los resultados de las convocatorias de los proyectos de investigación y presentarlos al Vicerrectorado Académico para su aprobación
- b) Proponer al Comité Académico la creación de nuevos programas y líneas prioritarias de investigación;
- c) Establecer los lineamientos de coordinación entre las dimensiones del Sistema de Ciencia:
- d) Participar en la construcción del Plan Anual de Investigación;
- e) Las demás señaladas en el Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 30.- Del Comité de Aseguramiento de la Calidad, tiene como función medir de manera permanente la calidad educativa y todos los procesos de autoevaluación y evaluación externa de acuerdo con los modelos de evaluación nacional e internacional.

Está integrada de la siguiente manera:

- a) El Rector o su delegado quien presidirá;
- b) El Vicerrector Académico;
- c) El Coordinador de Planificación, Gestión, Desarrollo y Evaluación Interna;
- d) El profesor con dedicación a tiempo completo mejor evaluado en el último período académico ordinario;
- e) El Representante estudiantil o su delegado; y,
- f) El representante de los trabajadores.

Artículo 31.- Los demás aspectos relacionados con estos organismos serán determinados en la normativa interna respectiva.

TÍTULO III
DE LAS AUTORIDADES UNIPERSONALES
EJECUTIVAS Y ACADÉMICAS

CAPÍTULO I
DEL RECTOR

Artículo 32.- El Rector es la máxima autoridad ejecutiva y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad. Desempeñará las funciones que se le asignen en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el presente Estatuto; tendrá dedicación exclusiva en la Universidad y su duración en el ejercicio del cargo será de cinco años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Artículo 33.- El Rector será elegido, conforme el siguiente mecanismo:

El Consejo de Regentes presentará una terna de candidatos al Consejo Universitario de la UTEG, el que deberá pronunciarse con su conformidad. En caso de no estar conforme con uno de los candidatos de la terna, el Consejo de Regentes deberá sustituirlo y presentar la terna, de la cual el Consejo de Regentes elegirá al Rector y Vicerrector Académico.

Artículo 34.- Para ser Rector se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y,
- f) Tener experiencia en docencia o investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia

Artículo 35.- Son deberes y atribuciones del Rector:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Universidad, y, ejecutar las resoluciones del Consejo Universitario y del Consejo de Regentes;
- b) Asumir como vocero la representación pública de la Universidad sobre temas fundamentales;

- c) Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, y demás normativa aplicable, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos de la Universidad, así como las decisiones del Consejo Universitario;
- d) Ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la Universidad de acuerdo con el presente Estatuto y los Reglamentos Internos de la Institución;
- e) Convocar al Consejo Universitario;
- f) Convocar a referendo, para tratar temas de relevancia institucional;
- g) Orientar las relaciones interinstitucionales de la Universidad;
- h) Determinar los valores de aquellos derechos por servicios que brinda la universidad;
- i) Nombrar y remover autoridades académicas, notificando los nombramientos al Consejo Universitario;
- j) Contratar al personal docente, administrativo y de servicios; y, dar por terminada la relación laboral de acuerdo con la ley y normativa respectiva;
- k) Velar por el buen funcionamiento del órgano de cogobierno y los adecuados procedimientos de elección y consulta establecidos en la Ley;
- l) Contratar la firma auditora externa cuyo informe será presentado al CES conforme el artículo 161 de la LOES;
- m) Nombrar apoderados generales y especiales, así como procuradores judiciales;
- n) Suscribir todo acto y contrato para el normal desenvolvimiento de la universidad;
- o) Presentar a la sociedad, al Consejo Universitario de la UTEG, y al Consejo de Educación Superior, la rendición anual de cuentas del cumplimiento de la misión, fines y objetivos de la institución, el mismo que será publicado en el portal web de la UTEG, dentro de los noventa primeros días de cada año; también será presentado al Consejo de Regentes, para que pueda hacer uso de su facultad de velar por la vigencia del espíritu fundacional y ejercer la veeduría sobre los recursos institucionales;
- p) Otorgar avales académicos para la ejecución de cursos, talleres, seminarios entre otros; y,
- q) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen la Constitución, las leyes, el Estatuto y los reglamentos.

Artículo 36.- En caso de ausencia temporal del Rector, éste será subrogado por el Vicerrector Académico por el tiempo de duración de la ausencia. En caso de ausencia definitiva, el Consejo de Regentes lo podrá reemplazar con el Vicerrector Académico o iniciar un nuevo proceso de designación conforme la forma establecida en el presente estatuto.

En el caso de darse ausencia de manera temporal y simultánea del Rector y el Vicerrector Académico, ejercerá el Rectorado el Decano de mayor antigüedad como tal; y el Vicerrectorado Académico el segundo Decano de mayor antigüedad como tal, cuando la ausencia del Rector y del Vicerrector Académico fuere definitiva y simultánea, el Consejo de Regentes realizará las elecciones de las autoridades conforme lo determinado en el presente estatuto. Hasta que se realice esta elección ejercerán transitoriamente las funciones de Rector el Decano de mayor antigüedad como tal; y de Vicerrector Académico el segundo Decano de mayor antigüedad.

CAPÍTULO II DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

Artículo 37.- La Universidad contará con un Vicerrector Académico, el cual, para ser elegido, cumplirá con los mismos requisitos exigidos para ser Rector. Desempeñará sus funciones a tiempo completo y exclusividad, y durará en el ejercicio de sus cargos por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido consecutivamente o no por una sola vez.

Artículo 38.- El Vicerrector Académico será elegido de la misma forma que el Rector, sus funciones entre otras seran:

- a) Subrogar al Rector en ausencia temporal o definitiva o por encargo del Rector, de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto;
- b) Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades académicas, en coordinación con las unidades académicas, tales como Decanatos y las Direcciones correspondientes;
- c) Convocar y presidir el Consejo Académico;
- d) Las demás atribuciones que le delegare el Rector; y,
- e) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen la Constitución, las leyes, el Estatuto y los reglamentos.

Artículo 39.- En caso de ausencia temporal del Vicerrector Académico, éste será subrogado por el Decano de mayor antigüedad como tal, por el tiempo de duración de la ausencia. En caso de ausencia definitiva, el Consejo de Regentes lo podrá reemplazar con el Decano de mayor antigüedad como tal o iniciar un nuevo proceso de designación conforme la forma establecida en el presente estatuto.

Artículo 40.- Del Canciller.- El Canciller es el responsable de la cooperación interinstitucional y las relaciones nacionales e internacionales.

El Canciller es designado por el Consejo de Regentes y entre sus atribuciones están las siguientes:

- a) Gestionar las relaciones nacionales e internacionales de la Universidad;
- b) Vinculación con Empresas representativas y de renombre en el País;
- c) Apoyar en la Gestión de todo tipo de Recursos;
- d) Velar porque se cumplan la visión y misión de la universidad; y,
- e) Las demás que le asigne el Consejo de Regentes de la UTEG, enmarcadas en las normas constitucionales, la LOES y estatutarias que rigen a la Universidad, en el ámbito de gestión y asesoría.

CAPÍTULO III DE LOS DECANOS

Artículo 41.- El Decano es la máxima autoridad académica de cada Facultad, será designado por el Rector, durará en sus funciones 5 años, al ser un cargo de confianza es de libre nombramiento y remoción, independiente de la duración de su mandato. Puede ser designado para un segundo período por una sola vez.

Artículo 42.- Para ser Decano se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de sus derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctor, en los términos señalados en la LOES;
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesor/a o profesor/a universitario o politécnico titular.

Artículo 43.- Funciones y Atribuciones del Decano:

- a) Orientar, estimular y ayudar a sus equipos docentes;
- b) Coordinar las actividades académicas y de organización necesarias para el desarrollo de las actividades;
- c) Convocar a Consejo de Facultad;
- d) Controlar el cumplimiento por parte de los estudiantes y profesores de actividades y horarios de todos los niveles de su competencia;
- e) Informar periódicamente y cuando sea necesario al Vicerrector Académico sobre los problemas, necesidades, inquietudes, realización y sugerencias de los profesores y de los estudiantes de su Facultad;
- f) Informar a su Facultad de la política educativa y de las directrices emanadas de las autoridades académicas y administrativas del Rector, haciéndolas cumplir;
- g) Supervisar las evaluaciones y controles académicos y su perfecta ejecución;
- h) Cuidar que la información del proceso educativo de todos los estudiantes de su área de competencia sea transmitida oportunamente y con claridad a los respectivos sistemas de información;
- i) Responsabilizarse de que se lleve a cabo el desarrollo de todos y cada uno de los programas académicos de las distintas asignaturas del currículo académico de las carreras;
- j) Resolver en primera instancia los problemas suscitados en su facultad;
- k) Determinar las necesidades de contratación de personal académico y proponerlas al Vicerrector Académico; y participar en los procesos de selección de los mismos; y,
- l) Las demás establecidas en la Ley, el presente Estatuto, en la normativa respectiva y las señaladas por las autoridades de la universidad.

Artículo 44.- En caso de ausencia temporal del Decano, este será subrogado por el Subdecano y en ausencia de este por el docente que él designe con visto bueno del Rector, si la ausencia fuere definitiva será reemplazado por quien designe el Rector.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Artículo 45.- La Dirección de Investigación es una unidad académica encargada de formular y coordinar la investigación, en el marco de la ciencia, tecnología, e innovación, con el fin de aportar al desarrollo de la sociedad.

Artículo 46.- La Dirección de Investigación estará presidida por el Director designado por el Rector, para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido por una sola vez, siendo de libre nombramiento y remoción independiente de la duración de su mandato.

La Dirección de Investigación dependerá del Vicerrector Académico, en caso de ausencia temporal o definitiva del Director de Investigación, este será subrogado por el docente que designe el Rector y que cumpla con los requisitos exigidos para ser Director de Investigación.

Artículo 47.- Para poder ser nombrado Director de Investigación, se deberán cumplir con los mismos requisitos que para ser decano.

Artículo 48.- Las funciones y atribuciones del Director de Investigación son:

- a) Convocar y presidir el Comité de Investigación;
- b) Coordinar con los Decanos y con los equipos de investigación la ejecución de los proyectos aprobados por el Comité de Investigación;
- c) Presentar al Vicerrector Académico el Plan e Informe Anual de Investigación;
- d) Ejecutar el sistema de evaluación de las investigaciones y de los docentes investigadores;
- e) Recibir, revisar, evaluar y aprobar los informes parciales y finales de los programas, y ponerlos en conocimiento de las instancias respectivas;
- f) Impulsar la realización de publicaciones y revistas científicas y académicas;
- g) Coordinar las convocatorias a los concursos de proyectos de investigación;
- h) Las demás establecidas en el presente Estatuto, normativa y las señaladas por las autoridades de la universidad.

TÍTULO IV DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 49.- Conforme lo determinado en la LOES, la UTEG cuenta con la Coordinación de Bienestar Universitario, unidad administrativa, destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales determinados en la normativa interna de la universidad.

Artículo 50.- La Coordinación de Bienestar Universitario, estará dirigida por un Coordinador designado por el Rector, quien ejercerá sus funciones a tiempo completo y deberá tener título profesional de tercer nivel y título o grado de cuarto nivel preferentemente en áreas del conocimiento relacionadas con la salud, la psicología y/o las ciencias sociales.

Artículo 51.- Las funciones y atribuciones de la Coordinación de Bienestar Universitario serán:

- a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria;
- b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia;
- c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos;

- d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La unidad de bienestar universitario, a través del representante legal de la institución de educación superior, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento;
- e) Implementar programas de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco;
- f) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas;
- g) Generar programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad;
- h) Generar programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada;
- i) Promover la convivencia intercultural; y,
- j) Las demás funciones que estipulen los reglamentos internos de la Universidad y disposiciones del Rector o del Consejo de Regentes.

Las actividades y funciones de la Coordinación de Bienestar Universitario serán coordinadas con la Dirección de Talento Humano; y, contará con el apoyo de las demás unidades que considere necesarias para el cumplimiento cabal de sus objetivos.

La UTEG velará por el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas con discapacidades y grupos vulnerables, promoviendo la existencia de instalaciones académicas y administrativas y las condiciones básicas para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 52.- Los componentes académicos o educativos, entendiéndose como tal: las materias, asignaturas, módulos, seminarios, que conforman el currículo académico de un programa o carrera, serán aprobados por créditos, horas o por componentes educativos, conforme la aprobación de la carrera o programa por los organismos de educación superior, en un período de duración de semestre y las demás actividades serán regulados en el Reglamento de Régimen Académico de la UTEG conforme lo establece la LOES y el Reglamento de Régimen Académico expedido por CES, y demás reglamentos e instructivos internos de la Universidad.

Artículo 53.- El número de créditos o su equivalente, asignados a cada componente académico es determinado según el número de horas (60 minutos) de dedicación teórico práctico y/o investigación del estudiante, sea de forma autónoma o asistido por el profesor, de acuerdo a la modalidad en que se desarrolle la carrera o el programa correspondiente.

Artículo 54.- Para obtener el título académico correspondiente, es necesario que el estudiante haya cumplido con todas las exigencias de graduación académicas y administrativas de conformidad con la LOES y demás normativa aplicable.

Artículo 55.- Los deberes, derechos y requisitos académicos y disciplinarios, no contemplados en el presente Estatuto, para la aprobación de los cursos, carreras y programas estarán de acuerdo con la Ley, con el Reglamento de Régimen Académico y demás reglamentos aplicables, aprobados por el CES; y, por la normativa interna de la UTEG.

Artículo 56.- En caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobado y justificado, el Consejo Universitario o por quien este delegue aprobará o negará una tercera matrícula para estudiantes regulares.

TÍTULO VI DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO I DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 57.- El Personal académico de la UTEG estará conformado por profesores e investigadores. El ejercicio de la cátedra y la investigación se complementan entre sí, lo mismo que con actividades de dirección si su horario se lo permite.

Artículo 58.- El personal académico será clasificado y nombrado de conformidad con el Reglamento de Escalafón Docente de la UTEG el mismo que guardará armonía con el Reglamento de Escalafón Docente del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES y el presente Estatuto, y podrán ser:

- a) Profesores Titulares;
- b) Profesores Ocasionales;
- c) Profesores Invitados;
- d) Profesores Honorarios; y,
- e) Profesores eméritos

El personal académico de la UTEG deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable. Tendrá a su cargo el proceso de enseñanza - aprendizaje de su respectiva cátedra, se encargará de las tutorías, de trabajos de fin de carrera y tesis, así como de labores de investigación, vinculación y gestión que le correspondan.

Para acceder a la titularidad de la cátedra el docente deberá ser declarado triunfador en el concurso de merecimientos y oposición de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el Reglamento de Escalafón y Carrera Docente de la UTEG, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título de posgrado correspondiente a maestría o doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente;

- b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas;
- c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
- d) Tener cuatro años de experiencia docente.

Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo.

Artículo 59.- El concurso de méritos y oposición para acceder a la titularidad de una cátedra se convocará de manera pública a través de la página web de la UTEG, y serán seleccionados por una comisión designada por el Rector, que estará presidida por éste o por el Vicerrector Académico o por sus delegados. En la normativa interna de la UTEG se regulará el procedimiento de estos concursos.

Artículo 60.- El personal académico podrá vincularse a la UTEG a tiempo completo, a medio tiempo o a tiempo parcial; y, previo acuerdo podrá ser de forma exclusiva. La dedicación horaria se ajustará a lo que estipula la Ley Orgánica de Educación Superior y los respectivos reglamentos que se dicten para el efecto.

El personal académico podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

Artículo 61.- El profesor e investigador titular, previo cumplimiento de los requisitos respectivos, podrán ser: principal; agregado o auxiliar,

Artículo 62.- Los derechos del personal académico, son:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política o partidista, ajustándose siempre al rigor científico en la materia que imparta; y a los principios fundacionales de la universidad;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores, e integrar el cogobierno;
- f) Ejercer libremente el derecho de asociarse;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;

- h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta; que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica.
- i) Participar en elecciones y consultas universitarias;
- j) Gozar de becas, año sabático, y licencias temporales para realizar actividades académicas, con o sin sueldo, de ser el caso, de acuerdo con el interés institucional y su disponibilidad presupuestaria; y.
- k) Los demás que se determina en la Constitución, en las Leyes de la República, en reglamentos, en el Reglamento de Escalafón y Carrera Docente de la UTEG y en la normativa interna de la UTEG.

Artículo 63.- Deberes de los profesores e investigadores: Son deberes de los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y la Ley los siguientes:

- a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las propias de la UTEG;
- b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de la UTEG;
- c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;
- d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;
- e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación;
- f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la UTEG; y,
- g) Todas las demás determinadas en la Ley, Estatuto y demás normativa.

Artículo 64.- Los profesores e investigadores serán evaluados periódicamente en su desempeño académico, en los componentes de autoevaluación, Coevaluación y Heteroevaluación, y de acuerdo con el Reglamento de Escalafón y Carrera Docente, el Reglamento del Sistema de Evaluación de Desempeño de la UTEG, la LOES y los reglamentos que para el efecto dictaren los organismos competentes del sistema de educación superior.

Artículo 65.- La Universidad promoverá la formación y capacitación docente e investigativa, acorde a su formación profesional y especialidad, fomentando e incentivando la superación personal, académica de los docentes e investigadores.

Artículo 66.- El procedimiento que deberá seguirse con el fin de regular el acceso a la capacitación del personal académico, se establecerá en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y demás normativa interna expedida para el efecto.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 67.- Para ser admitido en la Universidad, el aspirante deberá haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior; en el



Reglamento de Régimen Académico; y, someterse al proceso de admisión de la UTEG, el mismo que no contravendrá disposición Constitucional o legal alguna.

El Reglamento de Admisiones para los estudiantes precautelará la vigencia de los principios de igualdad de oportunidades, méritos y capacidades para los aspirantes.

La Universidad podrá establecer cursos de nivelación o propedéuticos para superar las deficiencias de los estudiantes de segunda enseñanza

Son considerados estudiantes regulares quienes se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel académico; y, tomando en cuenta los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico

Artículo 68.- Los derechos y deberes de los estudiantes, de conformidad con el espíritu y altos objetivos de la Universidad, así como las demás leyes de la República del Ecuador, son los siguientes:

Sus Derechos son:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, científicamente rigurosa, incluyente, que impulse la búsqueda de la verdad, la equidad de género, la justicia y la excelencia;
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;
- j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de toda violencia;
- k) Evaluar a sus profesores; y,
- l) Los demás que consten en la Constitución, en las leyes de la República, reglamentos, en el Reglamento del Estudiante y demás normativa interna de la UTEG.

Sus Deberes son:

- a) Cumplir y hacer cumplir con lo determinado en la Constitución, en las leyes de la República, en los reglamentos, en este Estatuto, en el Código de Ética de la UTEG,

en la normativa institucional y las disposiciones emanadas por las autoridades competentes;

- b) Contribuir al buen orden, la seguridad y cuidado del medio ambiente en todos los recintos de la Universidad;
- c) Realizar con responsabilidad sus obligaciones académicas;
- d) Participar en los eventos de evaluación institucional;
- e) Contribuir a la realización de los fines de la UTEG;
- f) No cometer plagio ni otro tipo de deshonestidad académica en sus trabajos y evaluaciones; plagiar ningún trabajo ni copiar en ningún examen;
- g) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen; y,
- h) Los demás que consten en la Constitución, en las leyes de la República, reglamentos, en el Reglamento del Estudiante y demás normativa interna de la UTEG.

Artículo 69.- La Universidad a través del Rectorado y la Coordinación de Bienestar Universitario de conformidad con el Reglamento de Becas de la UTEG, calificará y otorgará becas completas o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares en los términos y condiciones señalados en las normas referidas en este artículo.

Artículo 70.- No se cobrará monto alguno por derechos de grado o por el otorgamiento de título académico, conforme lo determinado en la LOES.

Artículo 71.- La Universidad cooperará con el acceso a la educación superior de los ecuatorianos residentes en el exterior a través del fomento de programas académicos, cumpliendo las exigencias legales que para el caso se requiera, previa autorización de los organismos que forman parte del Sistema de Educación Superior del Ecuador.

CAPÍTULO III DE LOS TRABAJADORES

Artículo 72.- Los trabajadores son personas naturales que prestan servicios profesionales o personales, de orden administrativo o de servicios, de acuerdo con las funciones establecidas en cada contrato de trabajo, en el Manual de Funciones de la Universidad, en el Reglamento Interno de Trabajo y demás normativa interna respectiva.

Artículo 73.- Los trabajadores son contratados por el Rector de la Universidad, previa selección y evaluación de la Dirección de Talento Humano, de acuerdo al Código de Trabajo y la normativa interna correspondiente.

Artículo 74.- Los derechos y deberes de los trabajadores son los siguientes:

Sus Derechos son:

- a) Percibir una remuneración de acuerdo con la función desempeñada, las responsabilidades inherentes a su cargo, nivel de instrucción, entre otros factores propios a la naturaleza del puesto; previamente acordados a través del instrumento legal pertinente;

- b) Gozar de estabilidad, ascensos y protección social de acuerdo a las leyes y normas correspondientes;
- c) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
- d) Participar en el organismo colegiado de cogobierno; y,
- e) Los demás que consten en la Constitución, en el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y en la normativa interna de la UTEG,

Sus Deberes son:

- a) Cumplir y hacer cumplir con lo determinado en la Constitución, en las leyes de la República, en los reglamentos, en este Estatuto, en el Código de Ética de la UTEG, en la normativa institucional y las disposiciones emanadas por las autoridades competentes;
- b) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y esmero las funciones y deberes inherentes a su cargo;
- c) Brindar una esmerada atención a todos los usuarios con cortesía, educación y respeto en general;
- d) Cuidar los bienes de la Universidad y su medio ambiente natural;
- e) Participar en los eventos de evaluación institucional;
- f) Sujetarse a las normas de Seguridad Física, Higiene y Seguridad Industrial vigentes en el país y en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional;
- g) Contribuir a la realización de los fines de la UTEG; y,
- h) Los demás que consten en la Constitución, en el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y en la normativa interna de la UTEG.

En todo caso, los trabajadores están sujetos a reserva y confidencialidad.

Artículo 75.- El desempeño de empleados y trabajadores será evaluado periódicamente por su jefe inmediato y la Dirección de Talento Humano

CAPÍTULO IV DE LOS GRADUADOS.

Artículo 76.- La Universidad concederá a sus egresados los títulos y grados correspondientes, una vez que hayan cumplido con todos los requisitos de graduación establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y los que dictaren los organismos de control, evaluación y coordinación del sistema de educación superior, en lo que fuere aplicable, así como lo que dispone este Estatuto y Reglamentos internos de la universidad.

Artículo 77.- Requisitos previos a la Titulación del Grado Académico .- Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.

En el caso de las y los egresados de la facultad de jurisprudencia se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 78.- Para la titulación, los egresados deberán sujetarse a los plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico, expedido por el CES; y, en la normativa institucional.

Artículo 79.- El trabajo de graduación constituye un requisito obligatorio para la obtención del título o grado en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior que imparte la Universidad, debidamente autorizados. Estos trabajos cumplirán con los requisitos exigidos en el Reglamento de Régimen Académico, y demás que se apliquen a las exigencias de graduación de cada nivel de formación; y estarán estructurados de acuerdo a lo estipulado en el respectivo reglamento de la universidad acorde al nivel de formación de pregrado o postgrado.

TÍTULO VII DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 80.- Forman parte del patrimonio de la Universidad:

- a) Todos los bienes muebles e inmuebles y demás activos monetarios, tangibles e intangibles de su propiedad, adquiridos bajo cualquier título, así como los que hubiesen sido donados por cualquier persona natural o jurídica, y los que se adquieran en el futuro a cualquier título;
- b) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, así como otros valores que recaude por cursos, seminarios extracurriculares, consultorías, prestación de servicios y similares en cumplimiento de lo permitido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y demás normativa en lo que fuere aplicable;
- c) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, que sean en beneficio de la Universidad;
- d) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
- e) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación interinstitucional;
- f) Los beneficios provenientes de inversiones a corto y largo plazo, estos beneficios servirán para incrementar su patrimonio; y,
- g) Otros bienes y fondos que se adquieran de acuerdo a la Ley.

Artículo 81.- Los excedentes que la UTEG obtenga en virtud del cobro de aranceles a sus estudiantes, se destinarán a incrementar el patrimonio institucional. El uso de los fondos estará sujeto a la normativa interna expedida para el efecto.

Artículo 82.- En caso de extinción de la UTEG una vez cumplidas con todas las obligaciones laborales, legales y los compromisos académicos, sus bienes serán destinados a fortalecer la educación superior particular, conforme lo establezca el Consejo de Regentes veedor del uso de los recursos institucionales.

TÍTULO VIII DE LOS PROCESOS ELECCIONARIOS

CAPÍTULO I DEL REFERENDO

Artículo 83.- Se establece el referéndum como un mecanismo de consulta de la Universidad sobre los aspectos trascendentales, a través de la convocatoria privativa del Rector de la UTEG por su propia iniciativa o deberá convocar a petición del Consejo de Regentes, su procedimiento estará normado en el Reglamento de Elecciones.

CAPÍTULO II DE LAS ELECCIONES EN GENERAL

Artículo 84.- El Consejo Universitario expedirá el Reglamento de Elecciones como instrumento normativo específico de regulación de los procesos electorarios que se lleven a cabo en la Institución.

Artículo 85.- Los profesores, investigadores, estudiantes, empleados y/o trabajadores de la UTEG tienen derecho a elegir y ser elegidos en la forma como lo disponen los reglamentos y la Ley.

Artículo 86.- El Reglamento de elecciones de la UTEG contemplará:

- a) Las disposiciones que regulen los procesos electorarios que se lleven a cabo en la UTEG;
- b) El procedimiento de elecciones para la conformación del órgano colegiado de la universidad en cumplimiento del principio de cogobierno y autonomía universitaria;
- c) El procedimiento de consulta o referendo sobre asuntos de trascendental importancia para la Universidad, que será convocado por el Rector con treinta días de antelación;
- d) Disposiciones que respeten los principios de alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad; y,
- e) Establecerá los requisitos y condiciones para ser candidato, que no podrán ser contrarias a lo determinado en la LOES, su reglamento y este Estatuto,

CAPÍTULO III DEL CONSEJO ELECTORAL

Artículo 87.- La realización, control y vigilancia de los procesos electorarios estará a cargo del Consejo Electoral, que será designado por el Consejo Universitario y cuya organización y funcionamiento se establecerá en el Reglamento de Elecciones. Este Consejo tendrá como principios rectores de su accionar; la democracia, la transparencia y la imparcialidad; y, estará conformado con representantes de todos los estamentos de la Institución.

TÍTULO IX

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 88.- El régimen disciplinario para estudiantes, docentes, investigadores y trabajadores esta normado en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el presente Estatuto, en el Código de Ética de la UTEG, en el Código de Trabajo, en el Reglamento Interno del Trabajo, y demás normativa aplicable.

Artículo 89.- Para todo procedimiento disciplinario que se lleve a cabo dentro de la UTEG, se cumplirá con el principio del debido proceso y de la legítima defensa; las sanciones se impondrán bajo los principios de proporcionalidad y gravedad de la falta cometida.

Artículo 90.- Son faltas de los estudiantes, autoridades, profesores e investigadores:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un eterno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en el presente Estatuto y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la UTEG, y,
- h) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Artículo 91.- Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves, y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Órgano Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Universidad.

Artículo 92.- Los procesos disciplinarios se instauran de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la LOES y el presente Estatuto. La UTEG establecerá en su normativa interna (Reglamento de Sanciones) el procedimiento y los órganos competentes para la ejecución de los procesos disciplinarios, los cuales en un plazo no mayor a sesenta días de instaurado el proceso deberá emitir la resolución correspondiente.

Le compete exclusivamente al Consejo Universitario aplicar la sanción establecida en el literal d) del Art.91 del presente estatuto referente a la separación definitiva.

Artículo 93.- Las estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Consejo Universitario en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia de este Consejo. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Regentes y en última instancia ante el Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.

Las sanciones para los trabajadores se aplicará conforme el Código del Trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El respeto a los principios enunciados en el presente Estatuto es de cumplimiento obligatorio por todos los miembros de la Comunidad Universitaria.

SEGUNDA.- Las resoluciones de los órganos pluripersonales se tomarán con la aprobación de más de la mitad del total de los votos ponderados de los miembros presentes con derecho a voto, tomando en consideración el valor del voto de cada uno de los miembros que se establece en el presente Estatuto, excepto en los casos en que la ley o el Estatuto dispongan una mayoría superior.

TERCERA.- Se entiende por ausencia temporal de cualquier autoridad, cuando ésta se ausente de su cargo de manera justificada, por un tiempo no mayor a 45 días o si de manera injustificada se ausenta por un periodo mayor a 3 días, superado estos tiempos se entenderá como ausencia definitiva.

CUARTA.- La creación, estructura, organización, funciones, atribuciones y obligaciones de las diferentes unidades académicas y administrativas, que no estén contempladas en este Estatuto serán establecidas en los reglamentos correspondientes.

QUINTA.- Todo lo que no estuviere previsto en este Estatuto, se someterá a lo que dispone la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General y demás normativa que dicten los órganos que rigen el Sistema de Educación Superior.

SEXTA.- Todas las atribuciones y decisiones de las autoridades, órganos y unidades de la UTEG, deberán ser ejecutadas y tomadas, dentro de las políticas y directrices generales que sean emitidas por el Consejo Universitario y el Consejo de Regentes.

SÉPTIMA. - Los Coordinadores Académicos son cargos de gestión académica conforme lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, serán designados por el Rector.

OCTAVA.- Las máximas autoridades de la Institución, cesarán en sus funciones y dejarán vacantes su cargo, en los siguientes casos:

- a) Por terminación del período para el que fueron designados o electos;

- b) Por renuncia voluntaria;
- c) Por revocatoria del mandato;
- d) Por destitución legalmente declarada; y,
- e) Por los demás casos establecidos en el presente Estatuto.

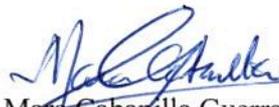
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Conforme la Disposición Transitoria Tercera de la LOES, el Consejo Universitario de la UTEG designará a los miembros del primer Consejo de Regentes, de entre las personas que los Promotores como miembro nato de este Consejo, presente al Consejo Universitario. Al finalizar el tercer año de funciones, el cincuenta por ciento de los miembros nombrados será remplazado. La normativa interna de funcionamiento del Consejo de Regentes establecerá los procedimientos correspondientes de ser el caso.

SEGUNDA. - La normativa interna que se requiera en virtud de lo dispuesto en el presente Estatuto será dictada o reformada, en un plazo de 180 días, una vez que entre en vigencia las reformas al presente Estatuto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de la UTEG, en primer debate el día 13 de diciembre de 2018; en segundo y definitivo debate el día 14 de diciembre de 2018 y, reformado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de la UTEG el día 30 de noviembre de 2020



Mara Cabanilla Guerra Ph.D.

RECTORA

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL



Lo certifico:



Arq. José Bohórquez Zavala, MSc.
Secretario General

